

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	NIXON DUBIER BOHORQUEZ MURILLO
	MARIA LUZ GUNTURIZ ALBARRACIN
Demandados:	MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO Y OTROS
	Personas indeterminadas
Radicado	N° 25851-40-89-001-2021-00013-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por NIXON DUBIER BOHORQUEZ MURILLO y MARIA LUZ GUNTURIZ ALABARRACIN contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO - otros y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados de los que la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-7967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del ibídem.

CUARTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la

Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Secretaría proceda a informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada PAULA CAMILA VARGAS BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1073168981 y T.P. N° 317.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los demandantes

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df0297893ee11b77d937d5bc4a142ffd3c32cab14241e1c88d695cc211f3d45

Documento generado en 18/03/2021 11:01:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**